

# LEY N° 10561

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 128° del Código Fiscal el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 128°: La Administradora podrá no iniciar o desistir los juicios declarando la deuda carente de interés fiscal para su ejecución o cobro compulsivo cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- a) El importe del reclamo en concepto de tributo, no exceda una vez y media el salario mínimo, vital y móvil;
- b) En el caso de impuestos anuales, la deuda se refiere por lo menos a un período y no sea el vigente;
- c) Se hayan agotado las gestiones administrativas tendientes a cobrar la deuda;
- d) El deudor no tenga bienes susceptibles de ejecución y que aparezca como insolvente.

Fuera de los casos mencionados en el presente artículo, la Administradora podrá no iniciar juicios de ejecución fiscal o desistir de ellos, cuando el importe del tributo no supere el salario mínimo, vital y móvil, siempre que se hubieran agotado las gestiones administrativas para su cobro.

Los jueces no podrán proveer escritos por los que se desista de los juicios, sin que se acompañe la instrucción expresa de la Administradora en tal sentido o el Procurador Fiscal se encuentre debidamente autorizado para ello en el mandato que se le otorgue.”

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 26 de diciembre de 2017.

Sergio Daniel URRIBARRI  
Presidente H. C. de Diputados

Adán Humberto BAHL  
Presidente H. C. de Senadores

Nicolás PIERINI  
Secretario H. C. de Diputados

Natalio Juan GERDAU  
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

  
José María Kramer  
PROSECRETARIO  
Honorable Cámara de Senadores  
Entre Ríos

+

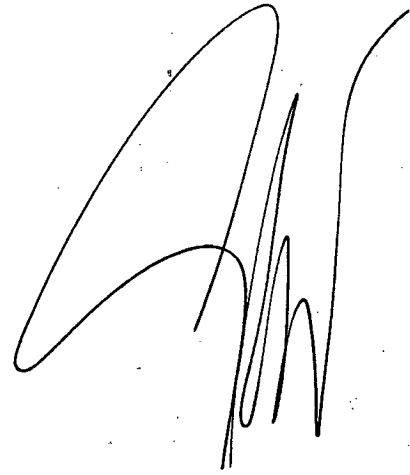
PARANA,

02 ENE 2018

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dese al Registro oficial y archívese.-

X 



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

02 ENE 2018

Registrada en la fecha bajo el N° 10561

- CONSTE

X 